

487

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 08 de julio de 2021.

Rad. 2017-00801-00

Conforme a lo solicitado en memorial y de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo, ordenadas en este asunto, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1785651; 50C-1785652; 50C-1785659; 50C-1785661 y 50C-1785662. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Librense las comunicaciones pertinentes, por secretaría.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, hágase entrega al demandado MANUEL GUILLERMO ORDUZ CACERES, de las comunicaciones que dan cuenta de tal levantamiento de embargo.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

PROYECTÓ CMP